

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOE núm 303 de 19/12/2022

IVA. MODELO 309

Orden HFP/1245/2022, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

[pág. 2]

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS. MODELO 480.

Orden HFP/1246/2022, de 14 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 480 de "Impuesto sobre las primas de seguros. Declaración resumen anual" y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican otras normas tributarias.

[pág. 2]



DOCV núm 9492 de 19/12/2022

COMUNITAT VALENCIANA. MEDIDAS FISCALES. TURISMO

<u>LEY 7/2022, de 16 de diciembre</u>, de la Generalitat, de medidas fiscales para impulsar el turismo sostenible. [pág. 4]

DOUE núm C479/89 de 16/12/2022

UE. NIVEL MÍNIMO DE IMPOSICIÓN PARA LOS GRUPOS MULTINACIONALES

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Directiva del Consejo sobre el establecimiento de un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales en la Unión (COM(2021)0823 —C9-0040/2022 — 2021/0433(CNS))

(Procedimiento legislativo especial — consulta) [pág. 5]

Sentencia de interés

IRPF.

Es susceptible de transmisión "mortis causa" el derecho de compensación de las pérdidas patrimoniales derivadas de acciones. [pág. 6]

IRPF 2022. Consejos a tener en cuenta antes de fin de año

Si en estas fechas comparte la posibilidad de ganar un permio de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles, es decir, si comparte "La Lotería", tenga en cuenta que ...

[pág. 7]

Recuerda ...

Recuerda que el 31 de diciembre acaba la moratoria societaria



El Gobierno prorrogará la moratoria contable en 2023 y 2024

El Gobierno prorrogará la moratoria contable en los dos ejercicios siguientes en los que las empresas podrán reequilibrar sus cuentas "para dar a todas las empresas viables, solventes, más tiempo para poder reequilibrar sus balances", según ha anunciado este viernes la vicepresidenta de Asuntos Económicos, Nadia Calviño, en RAC 1.

[pág. 8]



Boletines Oficiales



BOE núm 303 de 19/12/2022

IVA. MODELO 309. Orden HFP/1245/2022, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde el 1 de julio de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, el artículo 18 del citado Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, establece el tipo del 5% sobre todos los componentes de la factura eléctrica para los contratos de suministro de energía eléctrica cuyo término fijo de potencia no supere los 10 kW cuando el precio medio mensual del mercado mayorista en el mes anterior al de la facturación haya superado los 45 €/MWh.

El tipo del 5% se aplica también a los contratos de suministro de energía eléctrica cuyos titulares sean perceptores del bono social, y además tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social con independencia del precio de la electricidad del mercado mayorista.

Por otra parte, con efectos desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre del mismo año, los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establecen el tipo del 5% para las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de gas natural, briquetas y pellets procedentes de la biomasa y madera para leña.

El vigente modelo 309 no está diseñado para la declaración del nuevo tipo impositivo del 5%. En consecuencia, es necesaria su modificación para hacer posible la declaración de las operaciones sujetas al nuevo tipo impositivo.

Esta orden consta de un artículo único, una disposición final única y un anexo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y se aplicará a las autoliquidaciones correspondientes a los ejercicios 2023 y siguientes.



BOE núm 303 de 19/12/2022

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS. MODELO 480. Orden HFP/1246/2022, de 14 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 480 de "Impuesto sobre las primas de seguros. Declaración resumen anual" y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican otras normas tributarias.

Con el propósito principal de actualizar la declaración resumen del Impuesto sobre las Primas de Seguros. Declaración Resumen anual, modelo 480, y en aras de facilitar el cumplimiento



de las obligaciones informativas inherentes a su presentación, se considera conveniente aprobar un nuevo modelo 480 de «Impuesto sobre las Primas de Seguros. Declaración Resumen anual». Como parte de dicha actualización, se ha estimado aconsejable ampliar el plazo de presentación del modelo 480 para evitar que su fecha de finalización coincida con la del modelo 430 de «Primas de seguros. Declaración-liquidación», facilitando así el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias a los declarantes de ambos modelos.

Artículo 3. Plazo de presentación del modelo 480.

La presentación del modelo 480 se realizará en el plazo comprendido entre el día 1 y el 31 del mes de enero de cada año, en relación con las operaciones que correspondan al año natural inmediato anterior.

No obstante, en aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación por Internet en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, dicha presentación podrá efectuarse durante los cuatro días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo.

Por otra parte, se realizan determinadas modificaciones en la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 de declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican otras normas tributarias, con finalidad principalmente aclaratoria.

En este sentido, con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, el artículo 59 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, modifica la redacción del apartado 5 del artículo 51, el apartado 1 del artículo 52, así como la disposición adicional decimosexta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en materia de límites y reducción de la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Ello hace necesario modificar la redacción de la clave A de los diseños de registro del perceptor del modelo 190, para añadir que las cantidades aportadas por la empresa a planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión social empresarial que deriven de una decisión del trabajador y reduzcan su base imponible, no deben consignarse en este modelo, sin perjuicio de la obligación de incluirlas en el modelo 345, «Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones».

Asimismo, en relación con la prestación por Ingreso Mínimo Vital regulada en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, que también ha de ser objeto de declaración en el modelo 190, se ha advertido la conveniencia de consignar en el mismo, la identificación del titular de la unidad de convivencia ya que, en muchos casos, éste no coincide ni con la identidad del perceptor de la prestación, ni con la identidad del representante del menor. Igualmente, se considera necesario incluir un nuevo campo para identificar los supuestos en los que la prestación del ingreso mínimo vital incluye, en cualquiera de las mensualidades satisfechas en el ejercicio, cuantías correspondientes al complemento de ayuda para la infancia previsto en la citada Ley 19/2021, de 20 de diciembre.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2022 cuyo plazo de presentación se inicie a partir de 1 de enero de 2023.





DOCV núm 9492 de 19/12/2022

COMUNITAT VALENCIANA. MEDIDAS FISCALES. TURISMO. <u>LEY 7/2022</u>, <u>de 16</u> <u>de diciembre</u>, de la Generalitat, de medidas fiscales para impulsar el turismo sostenible.

(...)

Constituye, pues, el objeto de esta ley la creación del impuesto valenciano sobre estancias turísticas (IVET) como un impuesto propio de la Generalitat Valenciana que grava la capacidad económica puesta de manifiesto por estar en un establecimiento turístico, y lo hace de forma progresiva en función de la categoría del establecimiento, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, generalidad, progresividad y capacidad económica.

Artículo 10. Bonificaciones en la cuota

Sobre la cuota íntegra del impuesto se aplica una bonificación del 100%.

Artículo 11. Recargo municipal voluntario

1. Los ayuntamientos podrán establecer, en ejecución de su autonomía municipal, un recargo sobre el impuesto valenciano en las estancias turísticas.

Este recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos previstos en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje sobre la cuota íntegra de hasta un máximo del 100%. Los ayuntamientos establecerán el recargo mediante ordenanza.

- 2. Las competencias para su aplicación, recaudación y potestad sancionadora corresponderán a la Agencia Tributaria Valenciana, de acuerdo con la normativa reguladora de los tributos propios de la Comunitat Valenciana.
- 3. La conselleria competente en materia de hacienda establecerá, mediante desarrollo reglamentario, los plazos y forma para efectuar la correspondiente liquidación a los ayuntamientos que apliquen el recargo.
- 4. A este recargo municipal no le será de aplicación la bonificación prevista en el artículo 10 de la presente ley.
- 5. Los municipios tendrán competencia para establecer dos o más tramos anuales distintos del recargo, según sus circunstancias y peculiaridades, mediante ordenanza.
- 6. La Agencia Tributaria Valenciana podrá establecer mecanismos de colaboración para aquellos municipios que apliquen el recargo al impuesto objeto de esta ley y que además soliciten realizar las gestiones de recaudación del mismo recargo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Recargo municipal voluntario

Los ayuntamientos que no apliquen el recargo sobre el impuesto valenciano de estancias turísticas según el artículo 11 de esta ley, así como los establecimientos situados dentro de su ámbito territorial, no tendrán que realizar ninguna declaración al respecto.

Ante la aprobación del referido recargo, el ayuntamiento informará al órgano o estructura municipal de participación en la acción pública turística, para que ejerza sus funciones recogidas en el artículo 13 del Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del Estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana.

(...)

DISPOSICIONES FINALES

(....)

Tercera. Entrada en vigor

Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor en el plazo de un año desde su publicación en el DOGV.

Los ayuntamientos que decidan aplicar de forma voluntaria el recargo al que hace referencia la disposición adicional primera se sujetarán a la normativa reguladora de la imposición y ordenación de los tributos locales contenida en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, por el que se se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.





DOUE núm C479/89 de 16/12/2022

MÍNIMO DE **IMPOSICIÓN** UE. PARA LOS **GRUPOS** NIVEL MULTINACIONALES. Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Directiva del Consejo sobre el establecimiento de un nivel mínimo global de imposición para los grupos (COM(2021)0823 - C9-0040/2022 multinacionales en la Unión 2021/0433(CNS))

(Procedimiento legislativo especial — consulta)

- 1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
- 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
- 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
- 5. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.





Sentencia de interés

IRPF. Es susceptible de transmisión "mortis causa" el derecho de compensación de las pérdidas patrimoniales derivadas de acciones.

Fecha: 20/01/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: Sentencia del TSJ de Valencia de 20/01/2022

En efecto, se trata de determinar si cabe rectificar en una autoliquidación en la que se declararon unas ganancias patrimoniales, procedentes de unas acciones heredadas, con las pérdidas patrimoniales a compensar por la causante de la actora, debiendo decidir si cabe en el IRPF de 2015 de la actora la compensación entre las ganancias declaradas y las pérdidas mencionadas.

El TSJ entiende que si la actora sometió a gravamen del IRPF las ganancias patrimoniales de las acciones heredadas de su madre, por la misma razón podía compensar las pérdidas patrimoniales de esas acciones, pues la recurrente sucedió a su madre en sus derechos y obligaciones, posibilitando tal compensación el artículo 50 de LIRPF, cuando regula la base liquidable general y del ahorro en caso de resultar negativa, indicando que " si la base liquidable general resultase negativa, su importe podrá ser compensado con los de las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los cuatro años siguientes".

Así pues, resulta patente que la actora erró al realizar su autoliquidación del IRPF de 2015, puesto que debió someter a tributación las acciones heredadas de su madre y la ganancia patrimonial que suponían, entendida como el saldo neto, lo que debió incluir por compensación las pérdidas arrastradas desde 2012 en la base liquidable, lo que viene a respaldar su posterior solicitud de rectificación de dicha autoliquidación a fin de corregir el citado error.

Concluimos, el derecho a compensar será transmisible "mortis causa" conforme a las reglas generales del derecho común, que establecen la sucesión tanto en los derechos como en las obligaciones que no se extingan por la muerte (los citados arts. 659 y 661 del Código civil), siendo los sucesores del causante sujetos pasivos, a todos los efectos, tanto de las obligaciones tributarias como de los derechos de igual naturaleza, subrogándose en la misma situación jurídica que ocupaba dicho causante (artículo 661 Código Civil y art. 39 de la Ley General Tributaria).



IRPF 2022. Consejos a tener en cuenta antes de fin de año



Si en estas fechas comparte la posibilidad de ganar un permio de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja

Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles, es decir, si comparte "La Lotería", tenga en cuenta que:

- → Conforme al artículo 11 de la Instrucción de la Dirección General de Loterías aprobada por Decreto de 23 de marzo de 1956, «los billetes de Lotería Nacional son documentos al portador por lo cual no se reconoce más dueño de ellos que la persona que los presente, sin perjuicio del derecho de tercero, cuya declaración corresponde a los tribunales».
- → La Sentencia 170/2002, de 30 de septiembre de 2002, del Tribunal Constitucional estableció que si existió un pacto verbal de reparto del premio al haberse adquirido el boleto conjuntamente, el portador del mismo está obligado a repartir las partes proporcionales pactadas previa compra. El problema es la acreditación de la existencia del pacto.
- → Estos premios están sujetos al GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS, y son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- → Estos premios estarán exentos, siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros, los premios cuando su importe íntegro sea igual o inferior a 40.000 euros. Se someterán a tributación los premios por la cuantía del mismo que exceda de la parte que resulte exenta.
- → Estos premios estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta del 20%, siendo el retenedor el pagador del premio.
- → El tipo de gravamen coincide con el importe de la retención o ingreso a cuenta del 20%. Específicamente la LIRPF establece que las personas físicas titulares de las participaciones premiadas no tendrán obligación de presentar autoliquidación por el gravamen especial.
- → Estos premios no se integrarán en la base imponible del IRPF, o, en su caso, del IRNR.
- → En el supuesto de que el premio fuera de titularidad compartida:
 - La cuantía exenta se prorrateará entre los cotitulares en función de la cuota que les corresponda.
 - La base imponible se prorrateará entre los cotitulares en función de la cuota que les corresponda.

https://www.loteriasyapuestas.es/es/centro-de-ayuda/informacion-sobre/como-cobrar-premios-red-presencial

Cuando el premio es compartido por un grupo de familiares, amigos, compañeros de trabajo, parejas, etc... en el caso de premios mayores a cobrar en entidades bancarias, la única peculiaridad es que deben acudir todos los titulares del premio para identificarse en la entidad financiera. Si el grupo es numeroso y voluntariamente los agraciados así lo prefieren, pueden designar un representante para realizar las gestiones en nombre de todos. Este apoderamiento debe conferirse en documento público ante un notario.



Recuerda ...

Mini Boletín FISCAL diario

Recuerda que el 31 de diciembre acaba la moratoria societaria



El Gobierno prorrogará la moratoria contable en 2023 y 2024

El Gobierno prorrogará la moratoria contable en los dos ejercicios siguientes en los que las empresas podrán reequilibrar sus cuentas "para dar a todas las empresas viables, solventes, más tiempo para poder reequilibrar sus balances", según ha anunciado este viernes la vicepresidenta de Asuntos Económicos, Nadia Calviño, en RAC 1.

Régimen general:

Recuerda que el régimen general de la Ley de Sociedades de Capital regulado en los artículos <u>363</u>, <u>365</u> y <u>367</u> establece la responsabilidad solidaria por deudas sociales a los administradores que no convoquen en el plazo de 2 meses la junta general para disolver la sociedad o adopte medidas para remover la causa de desequilibrio patrimonial.

Régimen excepcional:

Durante la pandemia se aprobaron medidas societarias excepcionales (que pasó a denominarse "moratoria societaria") para que durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 no aplicara esta causa de disolución por pérdidas. Se reguló en el art. 13 de la Ley 3/2020

Artículo 13. Suspensión de la causa de disolución por pérdidas.

1. A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021. Si en el resultado del ejercicio 2022 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente. 2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber de solicitar la declaración de concurso de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

De este art. 13 se deduce:

- Que no se tomarán en consideración las pérdidas de los **ejercicios 2020 y 2021** para determinar si la sociedad se encuentra en causa de disolución por pérdidas graves; y
- Que la apreciación de la concurrencia de la causa de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social debe realizarse al determinar el resultado del ejercicio 2022.

Efectos fiscales del régimen excepcional:

Recordamos que por aplicación del régimen excepcional al **no concurrir la causa de disolución** por pérdidas tampoco aplica el impedimento de **formar parte de un grupo de consolidación fiscal** a aquellas sociedades que se encuentren en la situación patrimonial de disolución regulado en el **art. 58.4.d) de la LIS**

31 de diciembre de 2022:

El 31 de diciembre de 2022 finaliza la aplicación de las reglas excepcionales para las sociedades cuyo ejercicio coincida con el año natural.



Por ello, los administradores de sociedades que puedan encontrarse que el patrimonio neto de la sociedad sea inferior a la mitad del capital social deberá **tomar medidas para evitar la responsabilidad por deudas** de la sociedad prevista en el art. 367 LSC:

- deberán examinar si concurre la causa de disolución por pérdidas graves a 31/12/2022
- en caso de que la sociedad se encuentre en causa de disolución por pérdidas, deberán convocar la junta general en el plazo de dos meses una vez cerrado el ejercicio.
- en esa junta deberán tomarse los acuerdos necesarios para **remover la causa** de disolución o acordar la disolución de la sociedad.

Todo ello, siempre que la sociedad no fuera insolvente. En caso de insolvencia, los administradores deberán tomar las medidas previstas en la Ley Concursal.